

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alianza Medellín Antioquia E.P.S S.A.S. Savia Salud E.P.S.
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2020-00218- 00
Asunto	La renuncia no termina el poder.
Interlocutorio	625

De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de CGP “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso, no se aportó constancia de envió de la comunicación en debida forma a los poderdantes, informándole de tal decisión, por lo tanto, la renuncia presentada no termina el poder.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).